

PROYECTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

MAESTRÍA EN POLÍTICAS SOCIALES PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA  
PARA LA PREVENCIÓN DE LAS FARMACODEPENDENCIAS.

VOCES - MEMORIA DEL FUTURO

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, PREVENCIÓN DE LAS  
ADICCIONES Y DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A  
SER ESCUCHADOS.

Montevideo, Noviembre - 2004

Seminario AEC05 -

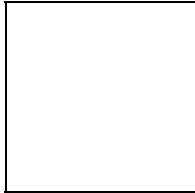
LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA  
EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Profesor: Dr. Piero Solari.

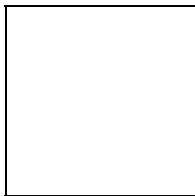
Autor: Lic. Laura Buschiazzo.

## Tabla de Contenidos:

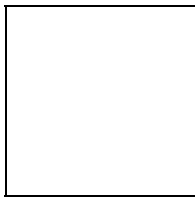
● Título - p. 1



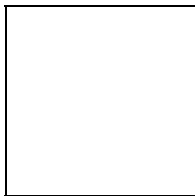
Planteamiento del problema - p. 1



Justificación - p. 4



Objetivos - p. 6



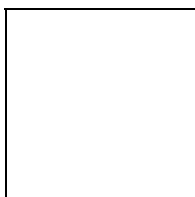
Desarrollo - p. 7

Marco Teórico - p. 7

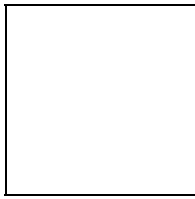
⌘ El interés superior del niño como principio rector de la CDN. - p 14

⌘ El artículo 12 de la Convención de los derechos del niño. - p. 31

A modo de conclusión - p. 20.



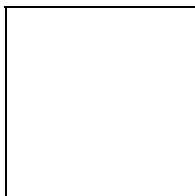
Bibliografía - p. 23



**Título.**

## VOCES - MEMORIA DEL FUTURO

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADOS.



**Planteamiento del problema.**

El artículo 12 de la CDN, es un principio innovador. Más que explicitar un derecho, se constituye en un principio relevante de la Convención. De manera coherente con el principio de importancia Universal y eje de la CDN del "interés superior del niño" implican un cambio de paradigma en la concepción acerca de la niñez y adolescencia. Este

cambio comienza con la consideración del niño y del adolescente como sujetos de derechos en el marco de la doctrina de la protección integral.<sup>1</sup>

El interés superior del niño como principio, aún considerando los límites literarios que aparecen en el artículo 3 y parecerían poder delimitar lo que les concierne, es reconocidamente un argumento de legitimación acerca de cualquier interpretación que pudiera ser diferente a él. La relación de cada artículo con ese principio eje, implica la transversalidad de las políticas públicas de los Estados parte y las internacionales, es decir su constitución en orientador central de una estrategia general en materia de Derechos.

Tomando en cuenta esta transversalidad y por tanto la asociación entre el artículo 12 y dicho interés, es que existen una serie de cuestionamientos y potenciales que considero relevantes a analizar.

El Artículo 12, coloca en el foco de sus interpretaciones, no sólo la consideración del derecho mencionado como tal, sino la complementariedad implícita de cuestionar y coordinar lo que ello significa para su implementación. En este sentido la CDN, no es una declaración de texto altruista estática, sino una declaración de derechos asociada y sinérgica con el concepción dinámica de igualdad que va más allá de la propia Convención. Se extiende a la Declaración de los Derechos Humanos. Los niños y adolescentes, tienen además de estos derechos específicos y los de otros pactos internacionales, la titularidad de los Derechos Humanos y de otros instrumentos de las que gozan todas las personas sin discriminación. La concepción de Sujetos de Derechos, atraviesa verticalmente desde la Declaración de los Derechos Humanos, la CDN misma, hasta los Códigos que los Estados parte elaboren. De forma horizontal ha de poder estar representado en todas las políticas de ejecución de dichos derechos enunciados en tanto se asocia a cada uno de ellos a partir de su legitimación en relación a la protección de su interés superior. La CDN en su preámbulo recuerda esta asociación y además proclama el reconocimiento de esos derechos en el sentido de la orientación hacia el progreso social, y la elevación del nivel de vida dentro del concepto más amplio de la libertad. Estos conceptos implican la necesidad de un análisis acerca del alcance potencial de la protección de los derechos de niños y adolescentes formarse un juicio propio, a expresarse y ser escuchados. La protección de los derechos implica "pensar" en términos de derechos, ya que no solamente han de poder establecerse y hacerse coherentes con los Códigos Nacionales. Han de poder protegerse en el sentido de velar por la restitución de los mismos

---

<sup>1</sup> Comienzo que ratificado por los países provoca a la revisión de sus códigos y concepciones históricas acerca de la niñez y adolescencia.

en las situaciones en las que hayan sido vulnerados, y han de poder ser respetados como tales y por tanto accionar en función de ellos. Esto cambia las posiciones anteriores de "hacer políticas" y de "accionar en ellas". Es en este sentido es que considero que el nuevo paradigma propuesto cuestiona la perspectiva desde la cual se interpretan, se desarrollan, planifican y ejecutan las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Es interés de este trabajo la exposición de una reflexión acerca de dicho cuestionamiento en función de su relación con la implementación de las políticas públicas en materia de prevención de las adicciones. **Considero que tanto en materia de prevención así como de información acerca del texto de la CDN, no existen ámbitos de llegada masiva a la comunidad.** Parto de la base de que las políticas públicas en algunos países de la región y más específicamente en Uruguay tienen carencias amplias en la consideración de la prevención como materia de interés público. Esto, es también fomentado no sólo porque no "escucha el interés público", sino porque además no se promueven estrategias participativas que potencien las capacidades comunitarias de expresión de ese interés. Los modelos desarrollados en esta materia, tienen una historia conceptual y paradigmática que se asocia ampliamente con la concepción histórica de minoridad y de la condición de situación irregular. Estas posturas, asistencialistas, comparten bases epistemológicas y de modelos de "hacer Estado" que atraviesan los modelos económicos y de interrelación social. Mejor aún, modelan esas relaciones sociales generando pautas culturales. La historia como memoria social es la que atraviesa las concepciones acerca de la niñez y la adolescencia, produciendo efectos directos en esa posibilidad de interacción entre el derecho de ser escuchado y el escuchar. Los actuales adultos planificadores de estrategias de prevención y de políticas públicas, fueron los niños o adolescentes nacidos en el período de las dictaduras en Latinoamérica. Creo que esto no puede desconocerse, y deriva en la existencia de una práctica constituida en modelo en estas sociedades cada una con su particularidad, que es la que se basa en la impunidad, que obstaculiza esta asociación necesaria. No quiero decir que las personas de estas generaciones adoptemos estos modelos, sino que son productores de carencias en el ejercicio de los derechos y además se reflejan en modelos de exclusión social. También obstaculizan los procesos democráticos participativos. La memoria, como memoria histórica y social cultural ha de poder dar paso a partir de su exposición y análisis a los nuevos conceptos basados en los nuevos paradigmas. Dar voz a la memoria, enunciar, denunciar y nombrar permite que exista más futuro y menos memoria. La Declaración de los Derechos Humanos, y la Convención de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia,

no son documentos muertos cuya imposición reposa impunemente sobre los Estados parte. Son documentos vivos ratificados por la mayoría de los países que protegen la igualdad de las personas sin discriminación. Son declaraciones de una memoria que no se quiere reeditar. Implican la utopía de lo que debe ser y esto también significa crear y no la permanencia de la paradoja, cuestión tratada por varios autores e hilo conductor de mi monografía de la Especialización que antecedió a esta Maestría.

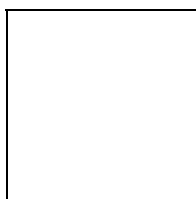
Estas reflexiones previas me provocan una serie de preguntas que orientan este trabajo:

¿Cómo ser ciudadano de un Estado, que proteja los Derechos de los Niños y Adolescentes, y se oriente en su interés superior, y se constituya en participante de la democracia, si no conoce sus Derechos?

¿Cómo salir de la paradoja en la que nos colocamos al defender el interés superior del niño, colocándonos como intérpretes de ese interés en un plano superior cuando decimos que no son suficientemente maduros para expresarlo?

¿Cómo no caer en la paradoja de la concepción de niños y adolescentes como sujetos de derechos si en su interés superior no los consideramos maduros para ellos?

¿Cómo prevenir que no existan ciudadanos a medias y democracias a medias si consideramos sujetos de derechos a medias?



#### **Justificación.**

La CDN, plantea un cambio de paradigma en relación a varios aspectos importantes en relación a la niñez y a la adolescencia. No solamente implica su consideración como sujetos de derechos, sino que es posible basándose en la interpretación del principio del interés superior del niño un cuestionamiento a la concepción de democracia. Este cuestionamiento tiene relación con las posibilidades reales de diseño, planificación y ejecución de políticas públicas que protejan dichos derechos. Entre ellos, formarse un

juicio propio, expresar su opinión y ser escuchado como menciona el artículo 12. También su asociación con otros artículos como los referidos a la libertad de opinión, a la educación, al acceso a la información y a la responsabilidad de los padres por su desarrollo y su preocupación por su interés superior (artículos 13, 17, 18). Esta relación toma en consideración el hecho de que el pasaje de la concepción histórica de minoridad a la del niño ciudadano, es relevante desde una concepción de la democracia que efectivamente sea participativa. No alcanza con un cambio de lenguaje, que si bien productivo no implica que mencionar la condición de ciudadano haga referencia al ejercicio de los derechos asociados a ese concepto. Además y relacionado con el artículo 12 desde esta perspectiva se hace pertinente un cuestionamiento acerca de que este principio nos coloca ante la necesidad de tomar en cuenta dos aspectos fundamentales. El ejercicio del derecho a ser escuchado resulta de la interacción en ámbitos y con interlocutores dispuestos a escuchar. Esta disposición no ha de ser aleatoria, sino que ha de ser parte del cambio de paradigma necesario para la comprensión acerca de los argumentos que legitiman la interacción participativa democrática. La disposición a escuchar es interacción, ya que en términos de participación hacen a la posibilidad de formar parte, tener parte y tomar parte, en este caso de la democracia.

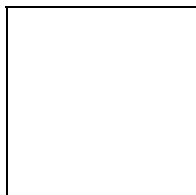
**Este trabajo, adopta la perspectiva de muchos autores acerca de que existe coincidencia en que la participación en materia de prevención permite diluir obstaculizadores y potenciar programas y planes a largo plazo.** La participación en el propio proceso de prevención está relacionada a la escucha de aquello que una comunidad cree que es su necesidad y los temas a los cuales está relacionada. Prevenir "algo" antes de que ocurra, o tener las menores consecuencias o secuelas posibles, implica información - comprensión acerca de un tema, del conjunto de los actores participantes de la situación, social, comunitaria, institucional o grupal. Esto posibilita la identificación de las necesidades de esa comunidad o grupo social. En este sentido existen autores que plantean que las necesidades han de poder traducirse en derechos. Esto, sólo es posible desde una concepción de la democracia participativa que potencie desde las estructuras políticas la escucha de esas necesidades y de implementación de políticas públicas en este caso en materia de prevención que los traduzca en verdadera práctica de derechos.

En América Latina existen varios países y personas que no conocen bien sus derechos. Si pensamos que existen derechos específicos que hacen al ser ciudadano, y en ello la fuerza de participación democrática, y por ende la construcción y permanencia de la democracia, entonces hemos de prevenir la dilución de su significado. Para ello y si

pensamos en que prevenir es actuar antes de que el evento se produzca, podemos pensar que prevenir es también educar en materia de derechos. No desde una concepción vertical y autocrática de la educación, sino desde una concepción de la educación - acción participativa que es coherente con la noción de enseñanza - aprendizaje y refiere coherentemente a la escucha activa. Esta modalidad implementada en relación al consumo abusivo y adictivo de drogas, alcohol y tabaco, puede también implementarse en materia de derechos Humanos y de los específicos de niños y adolescentes.

Si bien el trabajo curricular está dirigido a la CDN, pertenezco a un país que luego de 9 años de estudios, ha logrado formular un nuevo Código de los Derechos de la niñez y la Adolescencia en concordancia con los Derechos internacionales ratificados por el país. Debido a mi contacto con un medio de comunicación, he podido comprobar el desconocimiento en materia de derechos de la niñez y la adolescencia en muchos ámbitos y en personas de diferentes profesiones. La falta de información, es un factor obstaculizador de la participación y de las posibilidades de instrumentación de políticas públicas cuyo impacto y permanencia en el tiempo sean viables. Es en este sentido que me parece adecuado analizar las potenciales articulaciones entre los conceptos de democracia participativa, prevención de las adicciones y los derechos de los niños.

Me permito por lo expresado, dar título a este trabajo, las frases relacionadas de otro autor, por A. Baratta cuando dice que al pasar del menor al ciudadano, estamos expresando nuestra "memoria del futuro". Introduzco un nuevo término a modo de ecuación. Dar voz a niños y adolescentes, es también comenzar por dar voz a los derechos de los niños a partir del desarrollo de políticas públicas que promuevan programas de educación participativa en materia de derechos. En ámbitos formales, no formales, y privados como los medios de comunicación. La información permite reestructurar la memoria desde una visión crítica de la historia y reelaborar también los conceptos acerca de la niñez y adolescencia hacia las formas de pensamiento en desde la perspectiva de derechos.



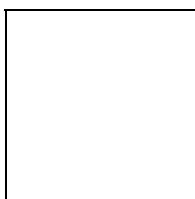
**Objetivos -**

### **Objetivo General:**

- Describir y analizar la importancia de la educación en materia de derechos como estrategia de prevención de las adicciones para posterior creación de un proyecto de investigación y un proyecto de comunicación para los medios.

### **Objetivos Específicos:**

- Conocer el texto de la CDN y analizar el alcance del principio: "interés superior del niño"
- Conocer el Artículo 12 de la CDN y su relación con otros Artículos y el principio mencionado anteriormente para determinar su potencial.
- Definir el concepto de Democracia participativa.
- Definir la concepción de prevención y de adicciones.
- Relacionar dicho Artículo y su alcance potencial con el concepto de Democracia participativa y con el concepto de prevención de las adicciones.



**Desarrollo -**

## Marco Teórico

La década de los años 80's en América Latina ha sido muy significativa en varios aspectos. A los efectos de este trabajo, destacaré tres de ellos.

El primero es que en estos años se sucedieron paulatinamente y concretándose hacia el fin de la década, la salida de las dictaduras militares, reintegrándose los países a las estructuras democráticas. La prioridad fue entonces lo que se dio en llamar la reconstrucción de las democracias. Creo que este tipo de consideraciones no es menor debido a que se trató de re - construir es decir de volver a la estructura democrática en donde las cámaras disueltas volvieran a funcionar y el gobierno se eligiera a partir del voto. Es parte del ejercicio democrático de la condición de ciudadano. Por ello, también podemos pensar en los términos en los que lo hace A. Baratta y otros en relación a que la democracia define el rol de ciudadano y este existe en la democracia. Sin embargo, a este respecto sería interesante analizar el hecho de la utilización de la palabra "ciudadano" que fue utilizada durante las dictaduras para definir "categorías de ciudadanos" en función de su "calidad" subversivamente sospechosa o no. Y estas categorías eran expresión de "derechos", o mejor falta de ellos.

Si bien ciudadanía no comprende las relaciones sociales, y sí las relaciones políticas de autonomía y auto gobierno, un ciudadano goza de los derechos políticos con influencia de sus opiniones si no vive inmersos en sistemas autocráticos. Esto último no sólo se opone a democracia sino que además se opone a cualquier expresión autocrática aún partiendo de instituciones, familia, o asociaciones civiles o religiosas de las que participa, y me atrevería a decir, de la interpretación que otros hagan de sus derechos.

El segundo aspecto es que en 1989 y luego de 10 años de trabajos preparatorios la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. A excepción de dos países ha sido ratificada por todos los Estados. En el caso de la región Latinoamericana más el Caribe además de ratificar la Convención, la han transformado en ley nacional mediante un trámite de aprobación parlamentaria. Esta aprobación según varios autores, han producido un efecto de convivencia disociativa de la vigencia simultánea entre dos leyes que regulan en la misma materia de forma antagónica. Este antagonismo está relacionado a que existen de forma simultánea la Convención y sus principios rectores: el niño como sujeto de derechos, bajo la doctrina de la protección integral y las anteriores leyes de menores basadas en la

doctrina de la situación irregular. Esto produjo un funcionamiento jurídico con tendencia a continuar aplicando las viejas leyes. En este sentido, Brasil fue un país pionero visualizando en la práctica la asociación entre los problemas referidos a la infancia y los problemas de la democracia. Esta consideración derivó en la introducción en la Constitución de dos enmiendas finalmente aprobadas en 1988 como artículos dentro de la Nueva Constitución de Brasil, uno de ellos se considera una síntesis de lo que luego resultó ser la Convención y el otro legitima la necesidad de articulación entre el gobierno y la sociedad civil. Este antecedente coloca bases jurídicas para la reflexión acerca de la reformulación de la política pública como sinónimo de política gubernamental o reflejo de esa articulación.

El tercer aspecto está relacionado a que en esta misma década para la región Latinoamericana, se afianzaron las bases del comercio ilícito de drogas, apareciendo con más fuerza y organización las transnacionales dedicadas a este comercio. En estos años también y debido a la crisis producto de las desbastadas economías Latinoamericanas, la región se convirtió en un terreno fértil para el auge de los conceptos provenientes del paradigma de la globalización y la instalación de las políticas de la economía liberal.

Coincidiendo en el tiempo, se desarrollaron de manera floreciente las tecnologías de la comunicación, sobre todo en lo referente a Internet, cuyo paradigma coincide plenamente con la concepción de red global de mercado virtual. Este tipo de concepciones, derivadas de las llamadas "nuevas economías" liberales produjeron, junto con los factores mencionados y otros, transformaciones en la valoración social del consumo de objetos, convirtiéndose en una necesidad y marca social de existencia y status. Poseer objetos, consumir capacitarse, acumular datos, se constituyó en una verdadera "cultura del consumo".

A partir de la década de los años 80's el fenómeno de las adicciones a las drogas se comienza a percibir con carácter epidemiológico y como producto de una multiplicidad de factores que interactúan, entre los cuales cobran importancia los contextos sociales. Se perfila entonces su definición como fenómeno complejo. Se hace necesario desarrollar un modelo explicativo que lo represente, y por ello incluir en él la dimensión económica. Es en el año 1986 que surge el modelo geopolítico estructural de explicación del fenómeno de adicción a las drogas. Se trata de un modelo propuesto por el Gobierno de Venezuela que integra los modelos anteriores, cuya pretensión es la de ser interdisciplinario. Plantea la coordinación internacional dado que el problema de las drogas se ha convertido en un tema

de seguridad civil y soberanía continental, convocando a las naciones a unirse en torno de estos temas.

El deterioro de las economías, la rápida inclusión de las tecnologías, y la instalación del paradigma de la globalización, han sido condiciones que como se expuso se relacionan con el fenómeno de las adicciones en Latinoamérica.

Siguiendo a Forselledo (2003).

El problema del uso indebido de drogas representa uno de los fenómenos más graves de los últimos tiempos en las sociedades americanas, ya que afecta a niños y jóvenes de todas las edades y clases sociales. Es un problema que ha trascendido la órbita de la salud adquiriendo una complejidad tal, que abarca factores sociales, culturales, políticos y económicos vinculados tanto, a la oferta (producción y tráfico), como a la demanda (consumo). En él se destaca la presencia cada vez más notoria de grupos de alto riesgo y de grupos vulnerables que, por su posición étnica y social, deben padecer crecientes problemas para su salud y bienestar. Incluso se ha llegado a designar este problema como la "epidemia de los tiempos modernos", dada su extensión y universalidad que desafía los sistemas de seguridad y salud pública de todo el mundo.

La escena del contexto regional podría pensarse como el espacio en donde se ha ido constituyendo el problema del uso indebido de drogas como un fenómeno complejo, porque abarca factores sociales, culturales, políticos y económicos.

En este sentido, también la prevención en materia de drogas tabaco y alcohol que hago extensivo en este trabajo a las adicciones, ha sufrido a lo largo de estos años varias modificaciones. En algunos de los modelos explicativos del fenómeno, antes de que se considerara con valor epidemiológico, no se tomaba en cuenta la prevención en esta materia. Modelos posteriores tanto en relación a la prevención como a las políticas desarrolladas por algunos países como los EUA, equipararon prevención a modelos jurídicos de represión. La perspectiva de atención acerca de en qué o quién focalizar los dispositivos y estrategias de prevención variaron en función de los modelos utilizados para explicar el fenómeno. El modelo geopolítico como concepción paradigmática incluye la interacción entre sujeto - droga - medio y las interacciones derivadas de la economía incluyendo las transnacionales del comercio ilícito que producen particulares relaciones sociales de producción. Esta forma de comprender el fenómeno también produjo cambios en el concepto de prevención. En este sentido prevenir que significa actuar antes de que un efecto se produzca, cobró relevancia en tanto el consumo se convirtió en tema de interés

público. Como pilares de la prevención, se tomaron en cuenta en la elaboración de políticas públicas, a la familia, a la educación y a los medios de comunicación como formas básicas de montaje de dispositivos. El más relevante está relacionado a la educación pero no como enseñanza en el sentido vertical de la relación maestro docente, sino con modelos de enseñanza - aprendizaje desde perspectivas democráticas teorizados por autores como Paulo Freire. Estos modelos están basados en la participación y el respeto por la autonomía y están relacionados a los conceptos de investigación acción participativa, temas retomados y analizados por otros autores. José Luis Rebellato por ejemplo, propone una visión ética de la autonomía en los procesos de enseñanza - aprendizaje, donde los sujetos son participantes activos de los mismos. Este tipo de formas estratégicas de prevención, pueden desarrollarse en ámbitos de educación formal y no formal. A este respecto pueden encontrarse en detalle los conceptos a los que refiero y adhiero en un manual elaborado por el IIN, "Manual regional de Educación preventiva participativa para jóvenes y padres" con segunda edición en 1996.

En la línea de pensamiento que orienta este trabajo, estos tres aspectos tratados se relacionan entre sí, no sólo en la coincidencia de momentos en el tiempo, sino que son partes de un proceso más amplio de transformaciones de la subjetividad. Como tema de la monografía de finalización de la Especialización que antecede a esta Maestría, estas transformaciones como proceso histórico, cultural y económico me llevaron a proponer como hipótesis de trabajo que "las adicciones son una forma de control social". Esta hipótesis estaba referida a que pueden rastrearse a lo largo del proceso de las sociedades Latinoamericanas un antes y un después de las dictaduras cuyos efectos producen y reproducen las condiciones de existencia tanto del sujeto adicto como del fenómeno de las adicciones. Planteaba además que este fenómeno permite avalar una forma más de exclusión social o des - existencia social. De forma similar, la des - existencia, también se produjo tanto a partir del fenómeno del desempleo en los últimos años como a partir de las desapariciones durante las dictaduras. Exponía en ese entonces que esto responde a lógicas estructuradas a las que podemos llamar "control social".

Las dictaduras necesitaron de la figura de la des - existencia por desaparición o exclusión del ejercicio ciudadano para cumplir su proceso. También las economías del mercado liberal respondientes al paradigma de la globalización necesitan de estas figuras des - existentes. En el primer periodo el excluido del mercado de consumo por haber quedado atrapado en la estructura de la adicción, permite la permanencia de la cultura del consumo capaz de sancionar a quien no respete sus reglas . En este sentido planteaba que

la supuesta liberalidad del mercado, en realidad contiene un conjunto de reglas propias que traducen subjetividades en formas de control social. Este no es entendido como "sociedad que regula" sino como ha formulado Foucault, Lipovestky, y otros autores.

En el segundo período la figura del des - existente social por desempleo, ha contribuido a menoscabar la figura del ciudadano. Las formas de exclusión social que inciden o mejor parten de la exclusión en materia de derechos, contribuyen de manera perniciosa al menoscabo de la democracia.

Uno de los autores manejados A. Mattelart, plantea que el paradigma de la globalización entre otros riesgos, contribuye a diluir la cultura en función de la creación de la "aldea global" producto de la desregulación del mercado y de los medios de comunicación. En el trabajo monográfico mencionado, extrapolé estas ideas al fenómeno de las adicciones como producto de las transformaciones de la subjetividad y en este sentido quedan comprometidas las nociones de ciudadano y democracia basadas en el ejercicio de la autonomía, y de los derechos. Podemos bajo esta perspectiva comenzar por el de la igualdad, postulación de la Declaración de los Derechos Humanos. Este autor propone formas de resistencia al paradigma de la globalización así entendido contrapuesto al de mundialización más coherente con la igualdad y la cooperación internacional. Una de las formas de resistencia a la dilución del concepto de ciudadano y su accionar cuyo resultado es la democracia, es el "empoderamiento" del ciudadano cuya concepción se basa en la democracia participativa. Este empoderamiento está relacionado a las posibilidades de regulación por parte de la sociedad civil basada en políticas públicas coherentes que produzcan entre otros dos efectos destacables. Uno, que en la democracia participativa, el poder también esté en el ciudadano y no depositado ampliamente en los gobernantes que interpreten las necesidades y el interés público desde su estatuto de supuesto saber - poder. Esto también deriva en la reflexión acerca del significado de las políticas y en este caso de las políticas públicas no asimiladas a los gobernantes y sus períodos de gobierno, sino al Estado como forma institucional democrática de permanencia más allá de quienes son sus representantes momentáneos. El segundo efecto es que reconociendo a los medios de comunicación como ámbitos de ejercicio del poder ciudadano, y por ello como forma de construcción y acción de la democracia, se reconocen derechos fundamentales de libre expresión y acceso a la información como educación y expresión de la cultura.

Este tipo de reflexiones ya en aquel entonces, las hice extensivas a otros derechos, como el derecho a la salud, al bienestar y a la condición de igualdad, opinión, contrapuestos a la exclusión, a la impunidad, a la des - existencia social que no son más

que formas de discriminación y autoritarismo. Formas autoritarias de ejercicio de poder de diferente apariencia a los ejercidos en las dictaduras pero de efectos similares. Esto es detrimento de la condición de ciudadano, impunidad en la violación de los derechos humanos y por ende detrimento en la calidad de las estructuras democráticas.

Pueden encontrarse entonces a lo largo del proceso histórico que he detallado condiciones que siguen la línea de diluir las formas democráticas y los pactos sociales asociados y otras condiciones que permitirían un amplio desarrollo de las mismas. Esto propone reflexionar en el sentido de la significación y alcance de los cambios paradigmáticos propuestos por la forma de pensamiento desde la visión de derechos.

**La experiencia de Brasil en materia de los derechos de los niños y adolescentes y de los planteamientos de Emilio García Méndez en Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia"** plantea que la educación es un pilar básico para retomar el poder ciudadano.

También en lo que refiere a los derechos de niños y adolescentes puede explicitarse un proceso particular para América Latina. En este sentido, pueden identificarse dos grandes etapas de reformas jurídicas en esta materia. Una primera etapa, de 1919 a 1939, que introduce la especificidad del derecho de menores y crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. Una segunda etapa, de la cual el autor mencionado da cuenta en su libro, comienza en 1990 y continuando abierta y en evolución hasta nuestros días. Luego de esa primer etapa del proceso de reformas, desde 1940 a 1990, ha habido pocos cambios jurídicos considerados además como intrascendentes.

Pero como se mencionó, el proceso de cambio jurídico y social producido en Brasil en 1990 es una experiencia trascendente, en donde confluyen tres coordenadas fundamentales: infancia, ley y democracia. De palabras de E. García Méndez en Infancia Ley y Democracia: Una cuestión de justicia:

"la experiencia demuestra que los diversos problemas de la infancia sólo pueden ser reconstruidos en una clave distinta a la "compasión-represión" cuando se interceptan con el tema de la ley y el tema de la democracia". "Esto significa un rechazo rotundo a considerar los temas de la infancia desde cualquier perspectiva fragmentaria y sobre todo corporativista. La nueva relación infancia-ley, implica una profunda revaloración crítica del sentido y naturaleza del vínculo entre la condición jurídica y la condición material de la infancia".

Este autor plantea las situaciones paradójales en las cuales hemos quedado atrapados y atribuye este efecto a que existe una insistencia a la que llama de "sustancialismo" a querer que las leyes sean un fiel reflejo de la realidad. En este sentido detalla claramente los efectos perniciosos a los que podemos asistir, como por ejemplo restituir los derechos de asistencia al niño trabajador. Esto termina legitimando la idea del trabajo infantil, echando por tierra el interés superior del niño, Por ello se torna imprescindible comprender que un cambio de paradigma es un cambio de perspectiva y de forma de pensamiento.

## ⌘ **El Interés Superior del Niño como principio rector de la CDN.**

La Convención puede ser mirada como un conjunto asociado y ordenado de derechos de los niños cuya expresión jurídica ampliamente estudiada, permite obtener su alcance legal y por ello la ratificación de la mayoría de los países. Este conjunto asociado de derechos tiene una estructura jurídica tal que permite reconocer tanto la relación de cada artículo con la consideración inicial del niño como sujeto de derechos, así como también la consideración de que esto significa que no pueden considerarse de forma aislada. Planteo esto, porque la interpretación para cada uno de los artículos de dicho texto jurídico, ha de regirse siempre en última instancia por el principio eje de la Convención del "interés superior del niño". La relevancia de esta asociación permite el análisis de las situaciones que atañen a los niños de manera tal que prevalezca ese interés superior. Creo en este sentido que las situaciones en las que más de un derecho se encuentren violados, ha de tenderse al restablecimiento de todos sus derechos, y aún así, la prioridad será la que más se acerque a la consideración de su interés superior. Esto, sin detrimento de su propia interpretación que es la de su total restitución.

Existen en torno a este principio una serie de aspectos a considerar. El primer aspecto, es la coincidencia en que se trata de un principio rector de la Convención. El otro aspecto es que la propia interpretación de ese principio, ha sido y es motivo de varios análisis y discusiones en ámbitos jurídicos acerca de su alcance. Alcance que descrito en el documento plantea a su vez una interpretación última a cualquiera de los artículos a los que se haga mención. Es decir limita la interpretación de los derechos en última instancia a proteger el propio interés superior del niño. Pero el debate continúa y no solamente atañe a la interpretación general de este principio, sino a la significación de cada una de sus palabras. El interés del niño aún considerándose como interpretación general a preservar para cada derecho convocado, aparece limitado en su extensión bajo la consideración acerca de categorías de intereses según su madurez. Además este interés queda restringido también a la concordancia de los Códigos nacionales de los países, y las prácticas y elaboración de políticas públicas que de ellos deriven. Esto porque las concepciones acerca del Estado y de la gobernabilidad o mejor de la forma democrática en la que verdaderamente se accione transversaliza las consideraciones acerca de ese interés. Si pensamos en materia de derechos, este interés se hace extensivo a temas que van desde la economía a las oportunidades de inclusión en los ámbitos de convivencia de niños y

adolescentes. La consideración a realizar es si existe una limitación en relación a aquello que concierne a niños y adolescentes, sobre todo tratándose de sus derechos y pensados en base a la doctrina de la protección integral. En este sentido, la condición de integral, en esta materia podría ser entendida armónicamente con el interés derivando en que interesa al niño el conjunto de derechos mencionados.

Existe una clave que no puede olvidarse en torno a estos temas. La Convención de los derechos del niño ha sido un avance en la especificación jurídica de sus derechos pero no invalida de manera alguna los derechos otorgados en la Declaración de los Derechos Humanos. Los niños y adolescentes gozan de manera general de todos los derechos de la persona humana y de forma específica de los derechos jurídicamente establecidos en la Convención. El interés del niño, como persona humana, entonces, atañe a todos los derechos humanos. Es de su interés superior el respeto y la protección de esos derechos.

Pero, en relación a los Derechos Humanos Universales también existe una historia que hace posible una reflexión más profunda en este sentido.

También en esta materia, han influido los cambios políticos, sociales, culturales y científicos verificados en las últimas décadas, produciendo cambios, modificando la vida de las sociedades. Algunos, son beneficiosos, otros han hecho surgir fenómenos con consecuencias preocupantes. Si pensamos en la igualdad, encontramos que subsisten graves problemas que afectan a sectores que luchan por alcanzar ese derecho aún negado en varios países. A esto se le agregan grupos aún excluidos, víctimas de discriminación, de género, étnica, sexual y religiosa. Ser niño y adolescente en esta situación de falta de respeto Universal de los derechos, está haciendo padecer también de abusos por parte de adultos que tienen el poder de controlar las estructuras sociales y políticas.

José Aylwin en *Derechos Humanos: Los desafíos para un nuevo contexto*", plantea: El derecho ha sido, muchas veces, usado como un instrumento para imponer un determinado orden social, no obstante ser por esencia una realidad dinámica que se adapta a las transformaciones en las relaciones sociales. Como lo señala el jurista Eduardo Novoa Monreal, "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado", por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas (1) . También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad (2).

Este autor no desconoce que las leyes del derecho interno de los Estados democráticos está en proceso de transformación para acoger estas nuevas realidades. También en materia del internacional que en el área de los derechos humanos procura "establecer nuevos instrumentos de aplicación universal". Siguiendo su planteo, dice que:

Los derechos humanos, cuya teoría y práctica es inseparable de la del derecho común al que antes nos referíamos, no son diferentes en este sentido. Desde el surgimiento del concepto moderno de los derechos humanos, a fines del siglo XVIII, hasta la fecha, dicho concepto ha ido evolucionando. Ha incorporado nuevos derechos antes no considerados, dando origen a las "generaciones" de derechos humanos, como los han denominado varios autores. (3).

Las tres generaciones de derechos a las que hace referencia, son: Una primer generación denominada "derechos de la libertad", conocidos como derechos civiles y políticos. La segunda generación son los denominados "derechos de la igualdad", que son los derechos económicos, sociales y culturales. En el nuevo siglo ha surgido una tercera generación con derechos asociados como: el derecho al desarrollo; al medio ambiente; a la paz; y los derechos de los consumidores, que se denominan "derechos de la tercera generación". Son también llamados "derechos de la solidaridad" porque reflejan una concepción de vida en comunidad. Su instrumentación, requiere del esfuerzo de la sociedad nacional y la comunidad internacional. Estos últimos a diferencia de otros, tienen como titulares, en la mayoría de los casos, además de los individuos, a otros sujetos de derecho, como los Estados, los pueblos y las organizaciones internacionales. Esto introduce según estos autores una variable nueva en la teoría y acción en materia de derechos humanos. Implica que su ejercicio efectivo está supeditado a la situación de un pueblo o sociedad. Sólo puede estar garantizado en forma colectiva, por los estados o la comunidad internacional. Si bien se ha avanzado en su reconocimiento jurídico, los derechos de la tercera generación, aún promovidos por los países del tercer mundo, están siendo cuestionados por sectores conservadores. El argumento esgrimido es el de que sus contenidos no son coherentes con las normas sobre derechos humanos existentes, y que además carecen de mecanismos efectivos para su protección. Aún colocados en debate permanente del reconocimiento como derechos, la comunidad internacional trabaja en función de su regulación jurídica y de su consideración obligatoria. Esto permite profundizar aún más en la realidad de que la Declaración de los Derechos Humanos existe para todas las personas bajo el legado de han de extenderse a los sectores que han sido vulnerados en función de restituir el pleno ejercicio de sus derechos.

## ⌘ **El Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.**

### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad, de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Este artículo se relaciona con otros artículos de la CDN. Dispone que el niño tiene derecho a ser escuchado y su opinión debe ser tomada en cuenta, en función de su edad y madurez, en los casos judiciales y administrativos que le afecten. No se puede omitir que en primera instancia, se hace referencia específica a la asociación con los artículos relacionados a la familia. La CDN en su conjunto se propone y permite establecer (basado en términos de derechos) la relación entre niñez y adolescencia, familia y Estado. Una de sus consideraciones particulares es el especial cuidado que pone en los límites entre la autonomía e intimidad de la familia y la legítima preocupación del Estado por el bienestar del niño.

En especial me detendré en relación al alcance y significación del Artículo 12 en su formulación como derecho de los niños a formarse un juicio propio, a expresar su opinión y a ser escuchado. Este artículo es considerado un principio innovador, ya que nunca antes había sido reconocida y explicitada la autonomía y la subjetividad del niño. Tampoco habían sido reconocidos el peso que su opinión puede y debe tener en las decisiones de los adultos. En este sentido se relaciona tanto con el artículo 13.1 así como también con los artículos 14.2 y 9.2 e inclusive con los artículos referidos a la educación y a los medios de comunicación. Como se dijo en párrafos anteriores no se desconoce que la Convención implica un conjunto de derechos asociados entre sí, basados en el principio del "interés superior del niño".

Siguiendo a A. Baratta la Convención establece contrapesos y límites externos e internos al derecho del niño mencionado. Los límites "externos" refieren a que su significación, encuentra como contra balance el derecho de los adultos a la interpretación objetiva y definitiva de aquello que concierne al niño, representado en su interés superior. Y también a su bienestar social, espiritual y moral, a su salud física y mental. Por otro lado,

se ve condicionado el ejercicio de los derechos del niño respecto de los derechos y libertades de otros sino que además, condiciona a la interpretación de los adultos de cláusulas generales o conceptos indeterminados como la seguridad nacional; la seguridad, la salud y la moral pública.

En cuanto a la limitación interna deriva de la articulación de los tres derechos enunciados y de la forma en que se encuentran relacionados entre ellos en el Artículo 12. También por la baja intensidad que esos derechos tienen en la propia formulación; y además la función relativa que tienen en el sistema de la Convención respecto al principio democrático.

Podemos observar en la formulación que la libertad de formarse un juicio aparece sin límites ya que refiere a la total posición del niño frente al mundo. Sin embargo, la expresión de la opinión, en relación a ese mundo, aparece limitada a las situaciones que afecten al niño previstas en el propio artículo. En este sentido se detalla que su opinión sea debidamente tomada en cuenta en función de la edad y madurez del niño. La consideración que resulta pertinente realizar es la de que sin garantías y visión global de la Convención se podría caer en una postura paternalista. Esta postura propone que el derecho sea una formulación limitada a la consideración de la inmadurez del niño y por lo tanto, sus expresiones y opiniones no tienen nada que enseñar a los adultos. Estas opiniones se ven más restringidas ya que solamente son escuchadas las que se relacionan a las decisiones que los adultos toman por él, en procedimientos judiciales y administrativos bajo la consideración de que afecten al niño.

La valoración de la intensidad baja de estos derechos se basa en las expresiones de R. Alexy retomadas por Baratta de lo que deduce que además de que los derechos de protección son más débiles que los de prestación, sólo algunos tienen la fuerza de derechos definitivos. Dice: "... los derechos que le artículo 12 de la convención reconoce a los niños no son derechos "definitivos", son derechos débiles, porque están caracterizados por una falta de simetría entre obligaciones del Estado y pretensiones de los titulares." Esto tiene sentido en tanto el derecho a hacerse un juicio propio está configurado como un deber de prestación y no de protección, ya que es el Estado quien garantiza las condiciones para que esto se produzca (artículo 17.1) y queda determinada por lo económicamente posible. No se determina la posición jurídica subjetiva del titular - niño, ni se precisa si quienes han de tomar en cuenta sus opiniones son los funcionarios o los adultos responsables. Además, el derecho a ser escuchado que no es genérico del Estado o de otros, se asocia a la legislación

nacional en consonancia con sus normas de procedimientos judiciales con el límite de la oportunidad y no del derecho.

El aspecto más relevante a algunos autores y que importa en este trabajo, radica en la falta de conexión funcional de los derechos enunciados en el artículo que se analiza con la estructura democrática. Y sobre todo, con la posición del niño en esta estructura. Sus opiniones en este sentido, no son relevantes. Es cierto que en el artículo 15 en su segundo párrafo aparece explicitado el ejercicio de los derechos de libertad de asociación pero para limitar estas asociaciones a las que "sean necesarias en una sociedad democrática". Una interpretación a estas limitaciones es la de que la Convención trata a los niños no como ciudadanos completos, sino como ciudadanos potenciales y futuros. Se protegen sus derechos tanto civiles como económicos, sociales, culturales pero según las reglas de los adultos. El niño no es considerado un ciudadano participante políticamente de la democracia, aún protegiendo los derechos que tienen una función decisiva en cuanto a su participación en el proceso democrático en la sociedad y en el Estado.

## A modo de conclusión.

El sub título, expone que no pretendo realizar una conclusión de lo tratado en este trabajo. En primer lugar porque una conclusión al respecto y siendo coherente con mis planteamientos, no derivaría de un trabajo solitario, sino de la conjunción de un equipo interdisciplinario. Esto porque en el tema tratado, confluyen una serie de materias y disciplinas que los tratan de las cuales me faltan conocimientos como para establecer conclusiones. En segundo lugar, porque es intención expresada ya en los objetivos que este trabajo sea el inicio de parte de una investigación mucho más profunda en relación a estos temas. Porque me he trazado el firme propósito de no reproducir las situaciones que he manejado como transformadoras de la subjetividad en sentidos que diluyen ciertos conceptos a los que adhiero. En este sentido investigar bibliográficamente para este trabajo, más que concluir o cerrar un pensamiento, me ha abierto a nuevas investigaciones bibliográficas para ahondar en esta materia que he ido encontrando imprescindible en relación a lo que pretenda para el desarrollo de mi profesión.

Trabajar en instituciones dedicadas a la rehabilitación de adictos o en el consultorio en privado, por lo menos en relación a estos temas, he encontrado que también se trata de una tarea educativa no sólo en relación a la planificación de la vida cotidiana (reconocida tarea de un operador) sino de educación en derechos. Muchas veces estas personas me muestran que no sólo hay que tratar la patología, sino ver más allá. No me refiero solamente a utilizar modelos de explicación del fenómeno atendiendo a su complejidad. Hago referencia a que estas personas habiendo perdido su inserción en la red de vínculos sociales, también olvidan el ejercicio del rol de ciudadano y su rol en las consecuencias de sus actos ciudadanos en la estructura democrática de la que forman parte.

La reflexión, a modo de conclusión que me merece esta investigación bibliográfica, es la de que existe una articulación clara, a mi entender no sólo de forma académica entre los módulos cursados, sino de los procesos históricos, sociales y políticos con los fenómenos sociales a los que catalogamos de epidemias, patologías, etc. Son desde mi perspectiva transformaciones de la subjetividad que más positivas o más perniciosas se relacionan con el bienestar de las personas. He encontrado que la condición de ciudadano y la de democracia son conceptos inseparables en su propia existencia. La condición de sujeto de derechos es una cuestión de desarrollo de la identidad como tal.

Trabajando de forma coherente con estos procesos y conceptos vertidos en mi práctica profesional, un paciente sí concluyó que tratar su adicción no sólo implicaba

abstinencia, o conocer "recetas" de reglas y estrategias a seguir, sino que implicaba un cambio de identidad. Del pasaje de la identidad de adicto como personaje que describí en la monografía mencionada, a la identidad personal, singular. Abandonar el personaje que es también haber traído la historia no para olvidarla, sino para transitarla en sus aspectos no enunciados y re - construirla en su expresión mas creativa. A esto lo llamé en aquella ocasión el pasaje de la paradoja a la metáfora. Paradoja de la sociedad de consumo, que instituye una cultura del consumo, creando al decir de Matellart el ciudadano mercancía. Ya no consumidor. En ese mismo trabajo mencioné que las políticas económicas liberales ya no pueden explicarse en función de la oferta - demanda, sino en la creación de la necesidad. Luego de avanzar con estos nuevos aprendizajes afirmo más que las lógicas seguidas son adecuadas a sus intereses en tanto la creación de la necesidad es posible de ser traducida en nuevas lógicas de ser, estar en el mundo y consumir.

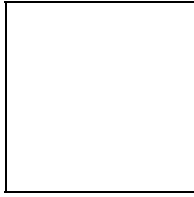
Me permito tomar la misma forma de pensamiento anterior para realizar esta reflexión final. Creo que la posibilidad de adentrarnos en el pensamiento desde una perspectiva de derechos, está relacionado a un cambio de identidad, abandonando el personaje del ciudadano de categorías, del ciudadano a medias que ejerce su rol sólo cuando vota hacia el ciudadano de la participación democrática. Para ello, la memoria no ha de ser lastre, sino campo de pasaje de la paradoja vivida en materia de derechos hacia la metáfora creadora de la utopía de los derechos. Utopía entendida como manejan los autores estudiados en el sentido de no ser un fiel reflejo de la realidad que haga más memoria y menos futuro, o peor, legitime situaciones irregulares de la minoridad. Se trata de concebir los derechos como intrínsecos a la identidad del sujeto de derechos en su pleno ejercicio.

Es imprescindible entonces, la participación democrática y la participación en los procesos de desarrollo de la identidad social. En este sentido se hace necesario comenzar a responder las preguntas de las que partí al comienzo de este trabajo. Ser ciudadano en una estructura democrática participativa, implica conocer y accionar acerca de su significado y alcance. Para ello hay que conocer los derechos de los cuales gozan todas las personas sin discriminación. Para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestros países, hay que conocer esos derechos y debatir en conjunto su alcance. Para ello hay que generar espacios y políticas que acompañen este proceso de identidad ciudadana y de derechos.

El interés superior del niño nos coloca en una situación paradójal si pretendemos interpretarlos desde nuestro interés. Pero si pensamos que los niños son personas que gozan de los Derechos Humanos Universales y por tanto ese es su interés y además que es

cierto que en el futuro serán ellos quienes propiciarán los espacios de participación ciudadana y democrática, entonces educar a los niños en materia de derechos se hace imprescindible. Esto significa enseñar - aprender en esta materia, acompañando el desarrollo protegiendo el bienestar y el derecho a la libre expresión, implica que nosotros los adultos también transitemos con ellos el proceso de identidad como sujetos de derechos, y ciudadanos. Nuestra memoria también a modo de transmisión familiar de los mandatos, tiene una carga de secuelas que obstaculizaron sino bloquearon nuestra identidad en estos sentidos. Se tratará entonces de que como expuse a partir de un paciente, la Convención no sea una regla a aprender solamente, sino a crear sobre ella, políticas públicas que protejan y reflejen el pleno ejercicio de los derechos.

**Si educar es prevenir y es** una de las acciones más preventivas conocidas, educar en materia de adicciones es también prevenir transformaciones en la subjetividad que obstaculicen los procesos de identidad. Siendo la identidad un proceso de desarrollo de diferentes roles en una sociedad, además de la identidad personal, se hace necesario acompañar coherentemente estos procesos desde una perspectiva de derechos. Justamente las dependencias de la opinión y de las decisiones personales son un factor de riesgo en materia de adicciones, también en materia de democracias. Las formas autoritarias también lo son. Prevenir entonces es permitir el desarrollo pleno de la identidad en todas sus formas de libre expresión y por tanto, implica potenciar el desarrollo de sujetos de derechos capaces de decidir acerca de sus propias transformaciones personales, sociales, económicas, políticas. Implica dar voz como acción de participación a los niños y adolescentes de nuestros países, que con sus conductas emiten mensajes que hemos de escuchar. Para ello también nosotros los adultos tenemos que constituirnos en ciudadanos completos, en sujetos de derechos completos, transformando la memoria en futuro.



## Bibliografía -

### Libros

- FREIRE, P. (2002, agosto). "Pedagogía de la esperanza" Siglo veintiuno editores Argentina. Capital Federal - Argentina.
- REBELLATO, J.L. y GIMÉNEZ, L. (1997, noviembre). "Ética de la autonomía" Editorial roca Viva. Montevideo - Uruguay.

### Publicaciones de Internet

- AYLWIN, J. (2004, noviembre). "Derechos Humanos: Los desafíos para un nuevo contexto" En: [www.iin.org.uy](http://www.iin.org.uy)
- BERNARTE, B. (2004, enero). "La globalización de la comunicación: la exaltación de la cultura del intercambio". En [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- GARCÍA MENDEZ, E. (2004, noviembre). "Infancia, Ley y democracia: Una cuestión de justicia" En: [www.Revista15.htm.com](http://www.Revista15.htm.com)
- MATTELART, A (2003, octubre). Presentación del autor y del libro: "Geopolítica de la cultura" Ediciones Trilce, Montevideo, 2002), en [www.espectador.com/enperspectiva/paginaprincipal.htm](http://www.espectador.com/enperspectiva/paginaprincipal.htm) (2004, enero).
- MATTELART, A (2004, enero). "El espectro multinacional". En Glocal. Revista electrónica en: [www.glocal/globalizacionneoliberalismo.htm](http://www.glocal/globalizacionneoliberalismo.htm)
- MATTELART, A. y COTELO, E. Entrevista. (2003, octubre) "La desregulación empobrece a la comunicación y al mundo". Publicada en: [www.espectador.com](http://www.espectador.com) (2004, enero).
- NAJMANOVICH, D. (2004, febrero). "Pensar la subjetividad" En [www.campogrupal.com/textos.html](http://www.campogrupal.com/textos.html)

### Materiales del curso

- Boletín Foro 37. Alcoholismo y otras Farmacodependencias. Publicación periódica de Optar. (2003).
- Material del seminario AEE01. Módulo Introductorio. Instituto Interamericano del Niño. (2003)
- Materiales suministrados por el Profesor Dr. Piero Solari para el seminario.
- Texto de la Declaración de los Derechos del Niño. 1989.

### Revistas

- Revista Argentina de Psicología. Publicación de la asociación de Psicólogos de Buenos Aires. Año XVIII - N° 38. (1987, diciembre). Edigraf S.A. Buenos Aires - Argentina.

- Revista electrónica Alainet. Año XXVI, II época. N° 353. (2002, mayo). En: [www.alainet.org](http://www.alainet.org)